

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristina Morales pidiendo que se indulte á su esposo Julián Matey Ugena de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo es un empleado activo é inteligente que al delinquir creyó equivocadamente cumplir con un deber; que ha observado siempre una conducta irreprochable, y que ocupado cinco meses en los trabajos de la Cárcel Modelo por no haber estado los seis que prescribe el Real decreto de 22 de Diciembre último, no ha podido disfrutar de los beneficios en el mismo concedidos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Matey Ugena del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Díaz y Muñoz pidiendo que se indulte á su esposo José Fernández Sánchez de la pena de 12 años de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de rebelión y robo de tres yeguas, cometido en unión con otros dos correos:

Resultando que en 1872 el recurrente y otros dos individuos se presentaron en la aldea de Pesalvilla, y de la ganadería del pueblo se llevaron tres yeguas con objeto de incorporarse, como en efecto se incorporaron, con la partida carlista acudillada por Manuel Navarro:

Resultando que á los seis días de robadas devolvieron las yeguas á sus respectivos dueños:

Resultando que presentado el Fernández Sánchez pocos días después á indulto, y concedido éste por la Autoridad militar, no pudo sobreseerle en la causa por oponerse á ello la Real orden de este Ministerio fecha 22 de Julio del mismo año 1872:

Considerando que el delito más grave, ó sea el de rebelión, es puramente político, y que el conexo de robo no tuvo por objeto el lucro ni de él resultó perjuicio para nadie, puesto que fueron devueltas á sus dueños las yeguas robadas, sino que, como así lo ha declarado la Sala sentenciadora, fué solamente un medio de cometer el de rebelión:

Considerando además que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y que lleva cumplidas casi once dozavas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 3.º de la ley

provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Fernández Sánchez del resto de la pena de 12 años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Luis Tejerina y Zubillaga, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Logroño,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Rodríguez Hurtano, que la servía.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Logroño, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Luis Tejerina y Zubillaga, á D. Celestino Arias Gago, que sirve igual cargo en la de Mondoñedo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado D. Celestino Arias Gago, á Don Telmo Alvarez Mera, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ricardo Pérez de Castro, que la servía, á D. José Bermúdez de Castro y Pais, Magistrado electo de la de lo criminal de Lugo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Goyanes y Meneses, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. José Bermúdez de Castro y Pais.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por haber sido trasladado el electo D. Antonio Goyanes y Meneses, á D. Ricardo Pérez de Castro, Teniente fiscal de la territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí D. José Bachelón Caffón la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Gregorio Cenarro y Cubero, que sirve el de Hajar, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. León Moyano y Cobieña, Registrador de la propiedad de Naval Moral de la Mata, quien según resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Roque Alday Goicoechea, Registrador de la propiedad jubilado de Ordenes, y habiéndose acreditado en legal forma que el peticionario se halla de nuevo con la aptitud propia para el desempeño de las funciones de Registrador por haber desaparecido la causa de enfermedad que le obligó á solicitar su separación temporal de aquel cargo; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad á lo que se halla prevenido por el art. 300 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, y á lo propuesto por V. I., se ha servido acordar la vuelta al servicio activo del mencionado D. Roque Alday Goicoechea, nombrándole Regis-

trador de la propiedad de Santoña, del distrito de la Audiencia de Burgos, y condiciones análogas al que desempeñó anteriormente; debiendo entenderse que esta provisión no consume turno, según lo establecido en el art. 290 del reglamento general antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	7	"	"	43	1.474	1.731	19	"	"	"	"	23	58	3.224
Guadalajara.....	10	3	"	"	32	434	587	"	"	"	"	"	17	38	1.021
Segovia.....	39	35	"	"	166	60	"	5	"	9	"	"	77	171	74
Toledo.....	12	"	1	"	41	1.354	390	"	"	"	"	"	13	41	1.744
Cuenca.....	16	13	"	"	34	100	"	"	"	"	3	"	32	40	103
Ciudad Real.....	8	3	"	"	28	245	1.131	20	400	6	92	5	17	31	1.899
Gerona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lérida.....	5	1	"	"	6	170	123	"	"	"	"	"	9	10	292
Tarragona.....	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	3	"
Córdoba.....	7	10	2	55	40	500	318	12	147	2	"	"	71	61	979
Sevilla.....	"	"	1	"	8	1	558	45	30	"	"	1	16	8	635
Cádiz.....	3	5	1	1	19	"	"	94	"	2	2	5	13	15	403
Valencia.....	5	23	87	3	156	2.836	819	9	"	2	"	4	167	159	3.670
Castellón.....	6	5	3	"	12	183	45	3	"	"	"	1	14	15	229
Baleares.....	2	3	"	"	5	297	3	4	103	1	5	4	26	22	417
Pontevedra.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lugo.....	"	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	1	6	"
Coruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Orense.....	2	"	"	"	3	191	262	6	9	1	"	1	3	4	470
Huesca.....	3	4	"	"	8	"	180	"	"	"	"	"	7	8	180
Teruel.....	22	110	"	"	190	3.973	302	"	"	"	"	"	146	201	4.275
Zaragoza.....	2	8	4	"	42	"	"	"	"	"	"	"	14	42	"
Granada.....	20	6	"	"	75	222	76	38	"	"	"	"	26	75	336
Jaén.....	8	1	1	3	49	1.085	135	"	"	"	"	"	13	21	1.240
Valladolid.....	11	39	2	"	115	450	"	"	"	"	"	"	55	118	450
Zamora.....	5	9	"	"	9	391	"	2	"	"	"	2	17	17	395
Salamanca.....	4	8	"	15	40	322	"	"	60	"	"	"	27	40	332
Ávila.....	4	16	6	4	34	960	475	"	"	"	"	"	37	54	1.435
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
León.....	"	4	"	"	7	1.330	400	2	"	3	"	1	7	7	1.736
Palencia.....	5	2	"	1	83	6.660	168	"	"	"	"	"	15	38	6.828
Badajoz.....	19	3	"	"	24	763	95	"	"	"	"	"	24	22	858
Cáceres.....	2	33	"	"	63	2.064	490	28	11	"	"	"	61	70	2.593
Huelva.....	1	5	"	6	14	733	727	370	189	"	"	5	50	7	2.024
Logroño.....	18	3	1	"	13	1.162	95	"	3	"	"	"	22	13	1.261
Burgos.....	13	32	1	1	122	3.201	357	"	"	"	1	"	51	132	3.558
Santander.....	12	10	1	"	62	215	9	253	56	"	"	29	27	70	562
Soria.....	"	101	1	"	101	308	35	"	"	"	"	"	102	102	343
Vizcaya.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guipúzcoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alava.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Navarra.....	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"
14.º T. Norte	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
(Sur.....	"	"	"	"	"	100	128	"	"	"	"	"	3	"	228
Alicante.....	6	"	3	2	18	174	"	"	"	"	"	"	13	18	174
Murcia.....	40	6	1	2	142	653	346	"	"	"	2	"	61	144	1.001
Albacete.....	2	15	1	"	37	"	"	"	"	"	"	"	18	37	"
Málaga.....	9	24	16	6	27	739	4.061	173	158	7	19	26	234	39	5.183
Almería.....	2	2	1	"	5	25	21	"	"	"	"	"	7	7	46
Guardias jóvenes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	331	551	133	100	1.840	33.375	14.084	1.080	1.166	33	121	87	1.540	2.025	49.948

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 668 cabezas de lanar, 382 de cabrió y 16 vacuno.
2.º Se han verificado además 87 denuncias por infracción á la ley de caza.
Madrid 31 de Enero de 1884.—Hay un sello de la Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Vallada, Requena y Valencia, por defunción de D. Vicente Rives, que corresponden á los partidos judiciales de Enguera, Requena y Valencia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.
Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

En los meses de Octubre y Noviembre últimos se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:

Octubre.

- En 1.º A. D. Luis Fernández y González, por traslación, Notario de Vélez Málaga.
- En 5.º A. D. José María Llopis, por permuta, Notario de Ulldecona.
- En id. A. D. Antonio Llampallas y Alsina, por id., Notario de Blanes.
- En 10.º A. D. Juan Antonio Juan y Ribas, por concurso, Notario de Fuente Encarroz.
- En id. A. D. Aureliano González Francés, por traslación, Notario de Córdoba.
- En id. A. D. Diego León Sotelo y Escobedo, por id., Notario de Córdoba.
- En 17.º A. D. Juan Jiménez y Cebrián, por oposición, Notario de Oria.
- En id. A. D. Gaspar Castilla y Rozas, por id., Notario de Campillos.
- En id. A. D. Pedro Díaz Antúnez, por id., Notario de Vélez Rubio.
- En id. A. D. Francisco Cerezo y Requena, por id., Notario de Cortes de la Frontera.
- En id. A. D. Miguel Mesa y Santiago, por id., Notario de Castillo de Locubín.
- En id. A. D. Federico Nieto y Vilchez, por id., Notario de Villares.
- En id. A. D. Antonio Sánchez Ayuso, por id., Notario de Vicar.
- En id. A. D. Rafael Medins y Huete, por id., Notario de Santiago de la Espada.

- En id. A. D. Francisco Bascañana Haro, por id., Notario de Pedro Martínez.
- En 25.º A. D. Domingo Torrente y Garriga, por id., Notario de Mantléu.
- En id. A. D. Eusebio Thos y Bonshoms, por concurso, Notario de Barcelona.
- En id. A. D. Antonio Artés y Arizon, por virtud de Real decreto sentencia de 16 de Agosto de 1883, Notario de Zaragoza.

Noviembre.

- En 2.º A. D. Marcelino Ena, por permuta, Notario de Estrada.
- En id. A. D. León Tornadizo, por id., Notario de Daroca.
- En id. A. D. Juan José Méndez Barreto, por traslación, Notario de Legrosán.
- En 11.º A. D. Manuel Nogales y López, por concurso, Notario de Puerto de Santa María.
- En 9.º A. D. Isidro Miguel y Guerrero, por traslación, Notario de Benaguacil.
- En 13.º A. D. Juan de la Cruz Hueta y Herrera, por concurso, Notario de Linares.
- En 14.º A. D. Juan Moles y Villena, por traslación, Notario de Adra.
- En 26.º A. D. Mateo Caldentey y Suan, por id., Notario de Soller.
- En id. A. D. Luis Basterra Archivero de protocolos de Marquina.
- Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

la oficina del ramo de Plasencia y la de Béjar toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y ahajas aseguradas) y periódicos que le fuere entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca ó la de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 217—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo y la estación férrea de Granada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido de Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus

sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Granada, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Granada y la estación del ferrocarril de la misma ciudad.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Granada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como correspondencia los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y ahajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las pri-

meras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 218—S

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafos de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son nueve, cuyo número podrá aumentar si ocurriese en nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á la instrucción y programa aprobados por la misma Real orden que á continuación se insertan.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Instrucción sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros, vacantes en el cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido la edad de 18 años y no exceder de la de 30 en el día 30 de Abril de 1884.

3.º No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

4.º Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 30 de Abril de 1884, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º El día 1.º de Mayo de 1884, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser desechados los individuos que á juicio de aquél no resulten útiles para el servicio.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico, tendrá lugar el sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificarse los ejercicios.

Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposición, y perderán por lo tanto su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como también los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.

Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias en el orden siguiente:

Aritmética.
Elementos de Algebra.
Elementos de Geometría plana.
Elementos de Topografía.
Gramática castellana y escritura.
Dibujo lineal y topográfico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel, que les será facilitado.

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dichos números corresponda en el programa, concediéndosele por cada una 30 minutos para disponerse á su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día, y podrá hacer su ejercicio si entonces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios tendrán lugar públicamente á presencia del Tribunal, excepto los de escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél.

Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general.

Art. 10.º Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquel día, ó menor que éste

si no fuera posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueran calificados.

El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 41. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafón del cuerpo.

Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 42. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán desde el día en que tomen posesión á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

Programa de los ejercicios de oposición á las plazas de Topógrafos terceros.

ARITMÉTICA.

- Definición é ideas generales.—Numeración.
- Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
- Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
- Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
- Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
- Fraciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
- Fraciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
- Conversión de fracciones ordinarias á decimales, y viceversa.
- Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.
- Raíces de los mismos.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alícuota de la unidad.
- Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alícuota de la unidad.
- Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.
- Razones y proporciones.
- Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.
- Progresiones por diferencia y por cociente.
- Logaritmos.—Sus propiedades.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

ÁLGEBRA.

- Definición é ideas generales.—Cantidades negativas.
- Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.
- División de cantidades algebraicas.
- Fraciones algebraicas.—Exponentes negativos.
- Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.
- Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.
- Discusión de las ecuaciones de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.
- Coordenaciones, permutaciones y combinaciones.
- Potencias de los monomios.—Potencias de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton.
- Raíces de los monomios.—Potencias y raíces de los polinomios.
- Cálculo de las cantidades radicales.
- Cantidades primas.—Máximo común divisor de dos ó más cantidades algebraicas.

GEOMETRÍA.

- Nociones preliminares.—Punto, línea, superficie y cuerpos.—Medida de las líneas rectas.
- Ángulos.—Rectas, perpendiculares y oblicuas.
- Teoría de las paralelas.
- Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades.
- Intersección y contacto de circunferencias.—Medida de los ángulos.
- Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Cuadriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Polígonos en general.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
- Líneas proporcionales.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Propiedades de las secantes y de las cuerdas que se cortan en el círculo.
- Polígonos semejantes.—Casos y condiciones de semejanza de triángulos y de polígonos.
- Polígonos regulares.—Inscripción y circunscripción de los polígonos regulares.—Cálculo de los lados de los polígonos inscritos en función del radio.
- Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.
- Áreas en general.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.
- Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.
- Comparación de las áreas.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

TOPOGRAFÍA.

- Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.
- Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.
- Anteojo astronómico.—Estadia.—Su descripción, uso y aplicaciones.
- Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
- Pantómetra.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

cioms.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Escetas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.—Transportadores.—Registros de campo, y desarrollo del trabajo en gabinete.

9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Cassella, Secretan y Kern.

14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneróide.—Nivelación barométrica.

15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de líneas curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA.

El examen de Gramática consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe.

El de escritura en la copia al dictado con claridad y buena ortografía.

DIBUJO.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

- Aritmética.... Cirodde.
- Algebra..... Giol y Soldevilla.
- Geometría.....
- Topografía.... Instrucciones para los trabajos topográficos, publicada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Director general, Carlos Ibáñez.

Aprobado por S. M.—A. Pidal.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia natural, vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Salvador Calderón y Araya y D. Luis de Vatejo y Pando se presentaron el día 29 del presente mes de Marzo, á la una de la tarde, en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros para que tenga efecto el sorteo de trincas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según lo consignado en el art. 14 de dicho reglamento, los señores opositores que no asistían ni excusaban con causa legítima su ausencia del expresado sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel M. J. de Galdó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Ayudantía de Marina de Mazarrón.

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón, y Capitán del puerto.

Resultando ausente de esta población, donde se halla averiguado, el paisano D. Luis Zamora Menchón, natural de Alcantarilla, contra quien instruyo sumaria por delito de injurias y amenazas graves dirigidas al Ayudante de Marina que fué de este distrito, Alférez de navío graduado D. Romualdo Sánchez Albaladejo; usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al D. Luis Zamora y Menchón, señalándole la Ayudantía de Marina de este citado distrito, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

Puerto de Mazarrón 6 de Marzo de 1884.—Martín Mulet.—Por su mandado, Cristóbal Lorente. 504—M

Ayudantía de Marina de San Fernando.

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Oficial auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á José Martínez Gallego, hijo de José y Josefa, natural de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio marino, de edad de 26 años, pelo castaño, ojos al pelo, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno y estatura regular, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina para dar sus descargos y defensa como confinado fugado del penal de Cuatro Torres, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 29 de Febrero de 1884.—José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario. 486—M

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 12.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Lisboa.....	José Santa María..	Panaderos, 9.
Talavera.....	Joaquín Rojo.....	Fuencarral, 52, entrasuelo derecha.
Cádiz (Balce)...	Ramona Navarro..	Calle Angel, segundo izquiere.
Londón.....	Capdeville.....	Hotel París.
París.....	Raimon Hache.....	Valverde, 6.
Granada.....	Lacasa.....	Salud, 7, tercero.
Málaga.....	Manuel Lara.....	Alcalá, 95, segundo.
Caminha.....	Manuel Eguivor....	Santiago, 7.
Cuenca.....	Mariano Sanz.....	Fuencarral, 43.
Idem.....	Luis Dominguez....	Pelayo, 7.
Barcelona.....	Gaspar Núñez.....	Clavel, 1.
Bilbao.....	Chapa.....	Alcala, 26.
Alcalá Henares..	Ulpiano Seraldi....	Fuencarral, 46, principal.
Orense.....	García Illana.....	Cisneros, 7, lechería.
París.....	Fernando Cuéllar..	Sin señas.
Sanlúcar Barrameda.....	Francisco Millán...	Convalecientes, 8.
París.....	Mariano.....	Lista Telégrafos.
Ciudad Rodrigo..	León Ruerret.....	Idem.
Salamanca.		
Gruxelies.....	De Baeza.....	Plaza Colón, 2.
Chambri.		
Orense.....	García Illana.....	Cisneros, lechería.
Atocha.		
Almansa.....	Tomás Hurtado....	Barrio Sur, Casa Chica.
Argüelles.		
Cuenca.....	Evaristo Rubio....	Don Evaristo, 19.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

Día 11.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 170 Juan Grán.—Róus.
- 171 Gonzalo de Carlo.—Alicante.
- 172 Tomasa Rosas.—Majadahonda.
- 173 Andrés Muñoz.—Valladolid.
- 174 Ramón Rojo.—Granada.
- 175 Juan Bautista Crespo.—Coruña.
- 176 José García Vías.—Sin dirección.
- 177 Josefa Castañedo.—Idem.
- 178 Agustín Luna.—Idem.
- 179 Josefa Panadero.—Idem.
- 180 Pedro Rico Luna.—Idem.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiendo sido autorizada esta Excm. Corporación para adquirir, sin las formalidades de subasta, material de adoquín granítico para los empedrados de las vías públicas, se admiten proposiciones hasta el día 18 del corriente, á las cinco de la tarde, en esta Secretaría, para el suministro de 5.000 metros cuadrados de segunda clase y 2.000 de tercera, quedando obligado el suministrante á entregar 4.400 metros cuadrados más de segunda clase, si se le pidiesen, todo con arreglo á las bases que se hallan de manifiesto en esta Secretaría los días de ferias, de una á cinco de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia, se presenten en la Sección de ingresos de la Contaduría del Excm. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que los interesa.

Señores D. Pedro Abad, D. Gabriel de Arévalo y Montero, D. Francisco Ayuso, D. José Alcázar, D. Domingo González, D. Francisco Arias, D. Enrique Alvarado, D. Baldomero Alejandro, D. Mariano Alcañiz, D. Salustiano Azúñaga, D. Tomás Buitrago, Doña Emilia Bazo, D. Narciso Buendía, D. Manuel Bosch, D. Eugenio Beraza, D. Baldomero Belmonte, D. José Cruces, D. José Cortés, D. Enrique Caldeiro, D. Pedro Cas, Doña María Costa, Doña Concha Doctor, D. Pedro Díez Bayo, Don Vicente Díaz, D. Juan Demetrio Martínez, D. Pedro Ezequiel, D. Juan Manuel Estévez, D. Francisco Enciso, D. Vicente Escudero, D. Rafael Jorén y Maroto, D. José María Fernández, Don Francisco Fernández, D. Eugenio Fernández, D. Gabriel Fon, D. Victorio Fernández Borchala, D. Manuel García, D. Manuel García Soto, D. José María Galán, D. Lucio García, Doña Dolores García, D. Juan Antonio García, D. Domingo Gómez y Fernández, D. Luis Gómez, D. Antonio García, D. José González, Doña Manuela Herrera, D. Mariano Yana, D. Eugenio López Batanero, Doña Cristina Lacava y Lafont, D. José López de la Rocha, D. Vicente López de la Cámara, D. Pío López y Gómez, D. Gastón Lavourdett, D. Mariano López, Doña María Lillo, D. José María Lobo, Doña Matea Lorente, D. Pablo López, D. Cándido Muñoz, D. José María Martos, D. Francisco Manzanarez, D. Justo Martínez, D. Luis Martínez Beato, Don

Suñía Maroto, Doña Elvira Mejía, D. Casimiro Mateos, D. Enrique Marcos, Doña Antonia Muñoz, Doña Gertrudis Magallanes, D. Jerónimo Martínez Ibarra, D. Toribio Martínez, D. José Mira, D. Pedro Nevado Jiménez, D. Elías Benito y Núñez, Don José Pérez, D. Antonio Prado y Bermúdez, D. Bautista Pérez, D. José Pérez, D. Marcelino Pascual, Doña Carmen Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Moreno, D. Eduardo Rodríguez Salavert, D. Alfonso Rico, D. Eduardo Rovira, D. Manuel Reballo, Don Manuel S. Trifón, D. Carlos Santamaría, D. Angel Sánchez Rubio, D. Gregorio Sánchez, D. Ramón Surada de Góngora, Don Ventura Sanz, D. Federico Soriano, D. José María Sánchez, D. Andrés Teruel, D. Vicente Uriarte, D. Francisco Verdugo, D. Froilán Villaverde, D. Hermenegildo Valesares y Arias, Don Luis Vega y Alfaro, D. Domingo Varela y Pabón, D. Victor Vienna y Martínez.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso y por debito al Excmo. Ayuntamiento se ponen a la venta en pública subasta 1.460 sillas y sillones de rejilla de hierro retasadas en 15 pesetas una, kiosco de madera en 600, verja de hierro que le circunda en 1.600, mobiliario que existe dentro del mencionado kiosco, según inventario en 200, todo situado en el salón del Prado, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las once y media de su mañana, en la sala audiencia de dicha Alcaldía, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación y comprenda la totalidad de los objetos y efectos enumerados.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Comisionado, Leonardo González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

SAN SEBASTIÁN.

D. José María Unceta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama al testigo Pablo Arrieta y Gerrochategui, de estado casado, de 29 años de edad, dependiente de comercio, que ha estado domiciliado en la villa de Irún, y cuyo domicilio actual y señas personales se ignoran, para que comparezca ante esta Audiencia á prestar declaración en causa criminal que ante la misma se sigue contra Antonio Salinas por estafa, cuya vista no pudo tener lugar el día señalado por ser imposible su citación; apercibido que si no compareciese le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la práctica de la citación del expresado testigo Pablo Arrieta en el caso que sea habido.

Dada en San Sebastián á 6 de Febrero de 1884.—El Presidente, José María Unceta.—Por su mandado, el Secretario, Ventura Barcaiztegui. J—1164

TARRAGONA.

D. Enrique Roig Barreros, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por homicidio de Antonio Soler contra Francisco Gils Gras, Alcalde de Secuita, y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 35 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Biosca y Gráu, de 42 años, casado, vecino de Secuita, guarda de término jurado que fué de dicha población, cuyo paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiera ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por homicidio, en la que figura como procesado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Pedro Biosca Gráu, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 9 de Febrero de 1884.—Domingo Fons.—Enrique Roig Barreros, Secretario.

Es conforme con su original, y para que conste á los efectos mandados libro el presente que firmo en Tarragona á 11 de Febrero de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Fons.—Enrique Roig Barreros. J—1101

Fuzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Valentín Sacedón, abuelo materno de Félix Escalona y Sacedón, cuyo fallecimiento ó domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar

á su referido nieto al consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con María de los Angeles López y López; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, dándose al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 8 de Marzo de 1884.—Licenciado Juan Morano. 308—M

Juzgados militares.

LUCENA.

D. Ramón Baena Lumpié, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Lucena, núm. 40.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del año de 1878, el recluta disponible de este batallón José María Cañete López, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coso, número 16, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 22 de Febrero de 1884.—Ramón Baena Lumpié. 473—M

D. Pedro García Povedano, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Lucena, núm. 40.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el recluta de este batallón José Gil Vilches, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coso, número 16, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 22 de Febrero de 1884.—Pedro García. 472—M

D. Juan Manuel Expósito, Teniente, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Lucena, núm. 40.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el recluta de este batallón Manuel Montes Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coso, número 16, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 22 de Febrero de 1884.—Juan Manuel Expósito. 471—M

D. Antonio Ortiz Repiso y Narváez, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Lucena, núm. 40.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de esta ciudad el Teniente de este batallón D. Uelín Rodríguez Pérez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Teniente, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coso, número 16, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa.

Lucena 22 de Febrero de 1884.—Antonio O. Repiso. 470—M

MADRID.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el cabo primero perteneciente al batallón reserva de Úbeda, núm. 96, Severiano Martínez Cozar, se le cita para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en inteligencia que de no verificarlo en el término prevenido se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 477—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, etc.

Teniendo conocimiento de que el Capitán de infantería Don Antonio del Pozo Acosta emigró á Portugal en el mes de Agosto del año anterior, y á quien estoy sumariando por ilegalidades cometidas en el suministro siendo Teniente del regimiento de la Habana de la isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Oficial, señalándole las prisiones militares de esta Corte, en las que deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—Francisco Bustelo. 478—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, etc.

Ignorándose el paradero del cabo primero Antonio Matuti Lorente, y soldado Juan Rodríguez Martín, licenciados absolutos en 1878 y 1877 respectivamente, que ambos pertenecieron al regimiento infantería de la Habana del Ejército de Cuba, y á quienes estoy sumariando por ilegalidad en el suministro;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. D.) tiene conferida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á los referidos individuos, señalándoles las prisiones militares de esta Corte, en las que deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—Francisco Bustelo. 479—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento infantería de la Habana, núm. 6, isla de Cuba, Ulpiano García Caballero, para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo derecha, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Holguín.

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 480—M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del batallón reserva de Valencia, núm. 42, Vicente Durán Enguera, se le cita para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en la calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prevenido se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras. 481—M

D. Juan García Medina, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del recluta disponible de este depósito Benigno Alonso González, natural de Játiva, provincia de Oviedo, hijo de Miguel y de Josefa, quinto por el distrito del Hospital de esta Corte en el reemplazo de 1882;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Benigno Alonso González para que se presente en el local que ocupan las oficinas de este batallón en el cuartel de San Francisco de esta Corte dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, para prestar declaración en interrogatorio procedente de sumaria que se le sigue en el regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Madrid 3 de Marzo de 1884.—Juan García. 482—M

MAHÓN.

D. Juan de la Peña y López, Teniente de infantería de Marina, embarsado de guarnición en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el día 7 de Agosto de 1881, en el puerto de Ferrol, el marinero de segunda clase Juan Quintana Eduvigis, de Francisco y de María, natural de Logrosán, provincia de Cáceres, distrito de Cartagena.

Vino á servir campaña como sustituto de Salvador Fernández Gallego, de Juan y de Antonia, folio 6 de 1881.

Señas particulares.

Pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado Juan Quintana Eduvigis, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto, en caso de haberse hecho á la mar, en la Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen*, en Mahón, á 24 de Febrero de 1884.—V. B.°—Peña.—Por mandado del Sr. Fiscal, Ramón García. 483—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Undue de Lerda (Zaragoza), donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Baltasar Roncales Miguelet, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y á responder á los cargos que contra él resultan; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 3 de Marzo de 1884.—Pedro Rodríguez. 485—M

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez, portacandente del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del primer escuadrón de este regimiento Atanasio Sandín García, natural de Vegillas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Atanasio Sandín García, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 4 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Fermín Pérez. 484—M

SANTIAGO DE CUBA.

D. Gustavo González de León, Comandante, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Corona, número 3, y Fiscal del expediente de inventario instruido á consecuencia del fallecimiento del Capitán D. Juan Formento Fajardo, ocurrido en la madrugada del día 3 de Diciembre de 1874 en el naufragio del vapor *Tomás Brota*, al hacer la travesía desde este punto á la Caimanera.

Hago saber que de dicho expediente resulta ser heredera del finado Doña Adelaida de la Roeh, vecina que fué de la ciudad de la Habana, calle de la Maloja, núm. 170, y que se sabe regresó á la Península; mas como no se ha necesidad de saber su paradero para notificarle la resolución recaída y que nombre apoderado que pueda en forma legal representarla al cobro de los alcances y entrega de los documentos del que fué en vida Capitán de este batallón D. Juan Formento Fajardo, se publica este anuncio á fin de que llegando á noticia de la interesada pueda hacer saber su existencia y señas de su domicilio al Jefe principal de este regimiento ó Autoridades que competan.

Santiago de Cuba 25 de Diciembre de 1883.—El Capitán, Fiscal, Gustavo González de León. 487—M

SEGOVIA.

D. Manuel Tapias y Contreras, Teniente Coronel, Comandante del batallón depósito de Segovia, núm. 6.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo de orden superior contra el recluta disponible Estanislao de Santos Agustí por no haberse presentado á la revista anual reglamentaria, por el presente primer edicto llamo y emplazo al indicado individuo para que en el término de 30 días comparezca, para responder á los cargos que contra él resultan, en el cuartel de San Agustín de esta capital.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* y de *Avisos* de esta provincia.

Segovia 29 de Febrero de 1884.—Manuel Tapias. 488—M

SEVILLA.

D. José Imón Nguerol, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de San Fernando, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Antonio Varela Terreiro, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año pasado, conforme lo prevenido en el reglamento de reservas vigentes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 27 de Febrero de 1884.—José Imón. 490—M

D. Ignacio Ródena García, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba con

licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Francisco Medina Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual que previene el reglamento de reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo así se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 27 de Febrero de 1884.—Ignacio Ródena. 489—M

ÚBEDA.

D. Bartolomé de la Torre y Real, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Úbeda, núm. 96.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este batallón Manuel Valle Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

sando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción y publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso contrario se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Úbeda 23 de Febrero de 1884.—Bartolomé de la Torre y Real. 491—M

VALENCIA.

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Valencia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra varios individuos del regimiento infantería de Extremadura, núm. 45, por aumento de precio en unos escobillones y desarmadores, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Coronel que fué del expresado regimiento D. Eusebio Francés de la Torre para que en el término de 30 días comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Valencia 4 de Marzo de 1884.—Bernardo Jiménez Company. 492—M

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL.

D. Gil Cantero y Nández, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Por el presente se hace saber á D. Pedro Ciutat y Vidal, vecino de Palamós, cuyo actual paradero se ignora, que en méritos del juicio ejecutivo que contra él ha promovido en este Juzgado el Procurador D. Sebastián Torroella, á nombre y representación de D. Andrés Rivera y Mauri, del comercio, vecino del mismo Palamós, por la cantidad de 15.000 pesetas, procedentes de préstamo que le hizo, con más los intereses al 6 por 100 de dicha cantidad, intereses del 5 por 100 del precio de 4.000 pesetas en que fué vendido al expresado D. Pedro Ciutat un terreno en Palamós, sobre el que construyó una casa, y costas, he preferido auto en 16 de Febrero último, decretando la ejecución; y habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por el motivo expresado ya de ignorarse el paradero del referido D. Pedro Ciutat, se cita á éste de remate para que dentro del término de nueve días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en autos por medio de Procurador con poder bastante, y se oponga á la ejecución si le conviniere, quedando reservados en Escribanía para serle entregadas las copias simples de la demanda y documentos presentados con ella; bajo apercibimiento que de no verificarlo, á instancia del ejecutante se le declarará en rebeldía, seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

La Bisbal 4 de Marzo de 1884.—Gil Cantero.—Ante mí, Antonio Alvarez, Escribano. X—1269

LIRIA.

D. Marcos Cotanda y Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber que D. Joaquín Carrera y Tadeo ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido desde 10 de Julio de 1882 hasta 6 de Noviembre del mismo año, en que cesó; y habiendo solicitado la devolución de la fianza que prestó, con arreglo á los artículos 305 y 307 de la ley hipotecaria, que está afecta á las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por razón de dicho cargo, en vista de lo dispuesto en el art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley citada, en providencia de hoy he mandado se anuncie por quinta vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro de un mes, á contar desde la publicación del presente quinto edicto en el último de dichos periódicos que lo hiciere, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Joaquín Carrera, para que dentro de dicho plazo la presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 5 de Marzo de 1884.—Marcos Cotanda.—Por su mandado, Manuel Cortés. J—1379

MADRID.—AUDIENCIA.

D. José Escribano, Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en los autos ejecutivos que se siguen en la Escribanía de mi cargo á instancia de D. Manuel Valdés contra D. Francisco y D. Luis Calderón sobre pago de reales y costas, se ha dictado la sentencia siguiente:

«En Madrid, á 10 de Noviembre de 1883, el Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Manuel Valdés y Díaz, representado por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, y defendido por el Letrado Don Ignacio María Pintado, contra D. Francisco de Borja y D. Luis Beltrán Calderón sobre pago de 661.333 rs. 89 cént., un interés á razón del 8 por 100 anual y las costas:

Resultando que por auto de 8 de Enero de 1876 se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de Don Francisco de Borja y D. Luis Beltrán Calderón, especialmente contra las fincas hipotecadas por la cantidad líquida de 661.333 reales 89 cént., intereses de esta suma á razón del 8 por 100 anual desde el 31 de Diciembre de 1865 y las costas:

Resultando que requeridos de pago los deudores, no lo verificaron, por lo que se les embargaron los bienes hipotecados, consistentes en tres fincas urbanas sitas en esta Corte, y una tahona, una posada y varias casitas en el pueblo de Aravaca.

Resultando que citados de remate dichos deudores, no se opusieron á la ejecución contra ellos despachada, por lo que se les acusó la rebeldía, quedando en este estado hasta que con fecha 25 de Setiembre último se mostró parte en los autos el Procurador Fernández Campos, á nombre del ejecutante, entregándosele los autos para pedir lo que á su parte correspondiera, cuyo traslado evacuó acusando nuevamente la rebeldía á los ejecutados, la que se tuvo por acusada, mandándose traer los autos á la vista con sola su citación para sentencia, habiéndose declarado pobre al actor:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones determinadas por la ley:

Considerando que la ejecución fué bien despachada por cantidad líquida y plazo vencido, y que los ejecutados no se oponen á ella:

Vistos los artículos 941, 944, 945, 950, 959, 961 y 970 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores y demás que pudieran resultar ser de la propiedad de D. Francisco de Borja y D. Luis Beltrán Calderón, hasta haber efectivo pago á D. Manuel Valdés y Díaz de la cantidad de 661.333 rs. 89 cént., sus intereses á razón del 8 por 100 anual desde 31 de Diciembre de 1865 y las costas causadas y que se originen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo público, mando y firmo.—José Garzón.

Publicación.—Leida y publicada fué por el Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, la anterior sentencia, estando celebrándose pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, José Escribano.

Es copia de su original, de que doy fe y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 25 de Febrero último, pongo la presente que firma en Madrid á 5 de Marzo de 1884.—Ante mí, José Escribano. 107—M

MADRID.—LATINA.

Habiéndose entablado juicio ejecutivo por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, á nombre de D. Adrián Hernández y Vila, contra D. Amador Guilarte y Gualdo sobre pago de 3.750 pesetas, importe de los dos últimos plazos que se obligó éste á satisfacer en escritura de 13 de Abril de 1878 ante el Notario de esta Corte D. Juan Cuervo, por cuya cantidad, con más los intereses legales de demora á razón del 6 por 100 anual y las costas, despachó la ejecución el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en auto de 17 de Agosto último; y habiéndose ya verificado el embargo de bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el domicilio del deudor, cumpliendo yo el Escribano con lo mandado en providencia de 22 del actual, por medio del presente edicto cito de remate en la presente ejecución á Don Amador de Guilarte y Gualdo para que si le conviniere oponerse á la misma se persone en los autos dentro del término de nueve días; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—V. B.°—El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1268

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que por Don Antonio de Llano Ponte se tiene solicitado se alicie la fianza que prestó como Registrador de la propiedad de este partido en los años de 1862 y 63, cesando en este último.

Lo que se anuncia al público por término de seis meses según lo prevenido en la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho formulen las reclamaciones que estimen por conveniente.

Dado en Piedrabuena á 5 de Marzo de 1884.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Remigio Palanco Fernández.

L—1344

ROA.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se presentó por Doña María Arias Ruiz, vecina de esta villa, la operación de testamentaria firmada con motivo del óbito de D. Silvestre Bilbado Mshamud, vecino que fue de esta dicha villa, ocurrido en 14 de Octubre de 1879, al efecto de que se pusiera de manifiesto á los interesados en ella, y pasado el término sin formular oposición se aprobase, los cuales eran vecinos y residentes en Melgar de Fernamental, partido judicial de Castrogeriz, en esta provincia de Burgos; y en su consecuencia dictó auto en 11 de Junio de 1883, acordando se pusiera de manifiesto precitada operación en la Escribanía del otuario por término de ocho días á los herederos nombrados en propiedad por el referido finado D. Silvestre Bilbado, para que dentro de dicho término manifestasen su conformidad ó expusiesen lo que creyesen procedente, y para hacerles saber se libró el conducto exhorto á expreso del Juzgado de Castrogeriz en 29 de Agosto último; y como aparecía de las diligencias practicadas que los herederos D. Julián y D. Pedro Astorga Bilbado no residen en Melgar de Fernamental, los cuales se hallan ausentes, y cuyo paradero es ignorado, he acordado, entre otras cosas, en virtud de escrito presentado por la Doña María Arias, en providencia de 4 de Diciembre del año último llamar á los mismos por medio del presente, así como también á todos los demás que se creyesen con derecho á la herencia objeto de referida testamentaria, y no estén comprendidos en ella, según lo dispuesto en la cláusula 4.ª del testamento otorgado por mencionado finado D. Silvestre y la Doña María Arias Ruiz en 14 de Octubre de 1878, que dice así:

«Cuarta. Y no teniendo como no tiene herederos forzosos, se nombran el uno al otro, ó sea el D. Silvestre á la Doña María por su heredera vitalicia de todos los bienes raíces, con relevación de fianzas y de todos los muebles en propiedad para siempre. Y la Doña María al D. Silvestre, en igual forma los bienes raíces vitaliciamente, con relevación de fianzas y para siempre, y después de fallecidos el D. Silvestre nombra herederos en propiedad á los sobrinos carnales de su difunto padre D. Juan Bilbado, vecino de Melgar de Fernamental, y en su defecto sus hijos ó herederos; y la Doña María también en propiedad á sus dos hermanos Vicente y Marcelino Arias, y en su defecto á sus hijos ó herederos.»

A fin de que unos y otros en el término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Roa á 1.ª de Marzo de 1884.—Prudencio Hinojal.— Por su mandado, Eleuterio Arantes. X—1267

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Catalana general de Crédito

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Cartera de propiedad, Inmuebles, Capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Manuel Anguón. X—1270

Arbitramento constitucional de Madrid.

De las partes recibidas por la Administración provincial de Madrid...

Reses degolladas.—Vacas, 192.—Carneros, 460.—Terneros, 14.—Cerdos, 261.—Total, 975.

Su peso en kilogramos..... 84.301.504.

Prezios á los tabajeros.

Vaca, de 140 á 161 pesetas kilogramo. Cordero, de 178 á 193 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración provincial de Madrid...

Table with columns: Puntos de remisión, Pesos. Úbic., Puntos de remisión, and Pesos. Úbic. listing various locations and their respective weights.

Madrid 12 de Marzo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1884.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA, HIGROMETRIA, DIRECCION, ESTADO, and various weather-related data.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: Observatorio, Estado, and various weather-related data for different locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Cuenca, Huesca, Lérida, Pamplona, Santander y Sevilla; y nevó en Avila, Burgos y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, DIRECCION, BAÑO, DIRECCION, and various exchange rates for different regions.

Bolsas extranjeras.

París 11 de Marzo.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47/40 p. París, á 3 días vista, fr., 491.

Forma parte de este número el pliego 28 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

San Leandro, Arzobispo, y Santos Rodrigo y Salomón, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno 1.ª par.—Marta. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª par.—La pata de cabra. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—Barba Azul. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 3.ª impar.—Las vengadoras.—Hecho un San Lázaro.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucrecia. TEATRO Y CIRCO DE PRINCE.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno par.—Los hijos de Madrid.—El grito del pueblo. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducaxcol).—A las ocho y media.—La cabana de Tom ó la esclavitud de los negros. TEATRO DE VARIETAD.—A las ocho y media.—Que viene mi mujer.—Los pavos reales.—La canción de la Lola. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El mucho dulce.—Para casa de los padres.—La canción de la Eglá.—¡Quién fuera libre!